

DEPRECIACIÓN DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Concepto CCTCP 048 DE 2001

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

¿Es correcto depreciar los campos de golf, teniendo en cuenta que desde el asiento de apertura se clasificó como construcciones aparte del valor de los terrenos y que para su construcción se requirió de una suma que es el valor del activo fijo y que acarrea también gastos mensuales de mantenimiento?

CONSIDERACIONES

1. El artículo 64 del Decreto 2649 de 1993 sobre "PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO" establece que éstas representan los activos tangibles adquiridos, construidos o en proceso de construcción, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios....

El valor histórico de estos activos incluye todas las erogaciones y cargos necesarios hasta colocarlos en condiciones de utilización, tales como los de ingeniería, supervisión, impuestos, intereses, corrección monetaria proveniente del UPAC y ajustes por diferencia en cambio.

El valor histórico se debe incrementar con el de las adiciones, mejoras y reparaciones, que aumenten significativamente la cantidad o calidad de la producción o la vida útil del activo.

La contribución de estos activos a la generación del ingreso debe reconocerse en los resultados del ejercicio mediante la depreciación de su valor histórico ajustado. Cuando sea significativo, de este monto se debe restar el valor residual técnicamente determinado. Las depreciaciones de los inmuebles deben calcularse excluyendo el costo del terreno respectivo."

2. El artículo 15 del decreto 2650 de 1993 estipula que "... Las erogaciones realizadas para atender el mantenimiento y las reparaciones que realicen para la conservación de los bienes muebles e inmuebles, se deben llevar como gastos del ejercicio en que se produzcan..."

CONCEPTO

El bien en mención reúne todas las características de un activo tangible y como tal se debe contabilizar siguiendo los lineamientos descritos anteriormente; ajustarse al PAAG y depreciarlo (exceptuando el terreno).

Para calcular la vida útil se debe tener en cuenta el lapso durante el cual se espera contribución del bien a la generación de ingresos, determinándose por los cambios en la demanda del servicio que se presta.

Las erogaciones por mantenimiento se deben llevar a las cuentas de resultado del período.

En virtud de lo normado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, el anterior concepto no compromete la responsabilidad de la Entidad, ni es objeto de obligatorio cumplimiento o ejecución.

El presente concepto técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el 19 de Diciembre de 2001, actuando como ponente el Consejero Rafael Franco Ruíz.